



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE REPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA INDUSTRIAL HILLARY
ROJAS C. LTDA.**

CUANTIAS: \$ 5.000 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Septiembre del dos mil ocho, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor **MARCOS ALONZO MORAN SOLIS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, doctor, por sus propios derechos, señor **JORGE MANUEL VALVERDE HUIRACocha**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Licenciado, por sus propios derechos; la señora **MARIA GABRIELLA BUCHELLI GALLARDO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, empleada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala de paso por la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar,

a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Responsabilidad Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía Responsabilidad Limitada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **a)** el señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; **b)** señor **MARCOS ALONSO MORAN SOLIS**; soltero, ecuatoriano, domiciliado en Machala; **c)** señor **JORGE MANUEL VALVERDE HUIRACocha**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; señora **MARIA GABRIELLA BUCHELLI GALLARDO**, casada, ecuatoriana, domiciliado en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Machala; -----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía Limitada. -----

ESTATUTOS DE LA INDUSTRIAL HILLARY ROJAS CIA.

LTDA.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y

PARTICIPACIONES.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la

sociedad es: **INDUSTRIAL HILLARY ROJAS C. LTDA.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse

UNO) Al procesamiento e industrialización piel de avestruz. **DOS)** La

comercialización, distribución, importación, exportación de productos, de

piel de avestruz; así como la compra y venta de cuero de avestruz para la

elaboración de carteras, billeteras, zapatos, bolsos y otros productos de

cuero. **TRES)** Podrá además ser agente o representante de empresas

nacionales o extranjeras en el Ecuador y, podrá comprar, vender,

alquilar, distribuir, agenciar, importar, exportar o comercializar todo

tipo de bienes necesarios para la planificación, desarrollo y

perfeccionamiento de su objeto social. Pudiendo para el efecto realizar

toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que sean afines

con su Objeto.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia del El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil; pudiendo prolongarse o restringir por resolución de la Junta General. -----

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-
El Capital de la compañía es de **CINCO MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en quinientas Participaciones nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Cada participación da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.-----

ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES Las Participaciones solo podrán cederse con autorización de la Junta General Aceptada, por unanimidad, cumpliendo lo que dispone la Ley de Compañías. -----

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La compañía entregara a cada socio, un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General en el que constara el numero de las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

participaciones que han suscrito, contando además con la calidad de no negociables; y cumpliendo con lo que establece la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIA.- El Capital social podrá ser aumentado si así resolviere la Junta General gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que posea al tiempo de resolver el aumento.- por resolución unánime de los socios podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de su aportación al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del giro de los negocios o para la ampliación de los mismos.-----

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- la compañía formara un fondo de reserva legal por un valor no menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuara con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas obtenidas por la compañía.-----

C A P I T U L O SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO UNDÉCIMO.- La compañía será gobernada por medio de la Junta General y su administración estará a cargos del Presidente, Gerente General.-----

ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, Judicial y Extra judicial , la

ejercherà el Gerente General de la Compañía y el Presidente de manera Individual.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO

DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos; en consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios hayan o no asistido a las sesiones. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS

GENERALES las Juntas Generales de socios, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- la junta general ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por cualquier de los representantes legales.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

la Junta General Universal se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, cumpliendo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo ciento diecinueve del mismo cuerpo de Ley.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se considera legalmente constituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que estén presente más de la mitad del capital social de la compañía; de no reunirse ese quórum se hará nueva convocatoria a Junta General con la advertencia de que la Junta General se reunirá cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representada.- En la convocatoria se indicara el objeto el lugar, el día y la hora de la reunión de las sesiones.- la junta general será dirigida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por la persona que designe la Junta General, actuara en ella como secretario el Gerente General, y a falta de este un secretario AD. HOC, designado por la misma Junta General.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo disposición en contrario, de la Ley o del contrato social, las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las deliberaciones de acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios, constan en Actas firmadas por el Presidente y el Gerente General, secretario, En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o Actuara de secretario la persona que la concurrencia designen para desempeñar tales funciones. Las actas se llevaran de conformidad con lo dispuesto en la Ley

de Compañías, vigentes, a máquina y en hojas debidamente foliadas.-----

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios :

a) Designar y reelegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; aceptar sus remuneraciones y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes, que presente los administradores de la compañía; c) Resolver sobre el establecimientos de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la república; o en el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, y designar liquidadores; e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad, o del gravamen de los mismo de en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente General para otorgar garantías a nombre de la sociedad; g) Designar tres miembros del Consejo de Vigilancia de acuerdo con la Ley, cuando lo considere necesario, y fijarle sus atribuciones.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente que podrá ser, o no socio de la compañía le corresponde dirigir la Junta General y firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las misma.- Durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Reemplazara al Gerente General en todo caso de ausencia. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Habr  un Gerente General Socio o no de la compa a.- Le corresponde actuar como Secretario de la Junta General de Socios y firmar; con el Presidente las actas de las mismas.- Tendr  la Representaci n Legal, Judicial y Extrajudicial, de manera individual.- Durara en sus funciones cinco a os, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Reemplazara al Presidente en todo caso de ausencia.-----

ARTICULO VIG SIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-----

El Presidente: De la Compa a tendr  las siguientes atribuciones: a) presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los t tulos o los certificados de participaciones en uni n al Gerente General. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y e) La representaci n legal, judicial y extrajudicial de manera individual de la compa a.-----

El Gerente General: tendr  la representaci n legal, judicial y extrajudicial de manera individual de la compa a; Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin mas limitaci n que la establecida en los estatutos; b) Suscribirlos t tulos o los certificados de participaciones de la compa a conjuntamente con el Presidente de ella, c) Llevar el libro de participaciones y socios de la compa a; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; e) designar funcionarios y sus remuneraciones; y f)

Las demás atribuciones y deberes que lo señale las Juntas Generales de socios; y que no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO El Ejercicio fiscal de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por decisión voluntaria de los socios o por cualquiera de las causales establecidas en la Ley y su liquidación estará a cargo de Gerente General; caso contrario la junta designara liquidadores, un principal y otro suplente.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS PROHIBICIONES.- Le está expresamente prohibido al Gerente General y al Presidente otorgar, a nombre de la compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas, mientras duren en sus cargos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.- la compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General de Socios nombrara dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que duraran el año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones, y las que determinan la Ley.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DECLARACIONES.- Las suscripciones de las participaciones son las siguiente: a) el señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, suscribe doscientas setenta y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

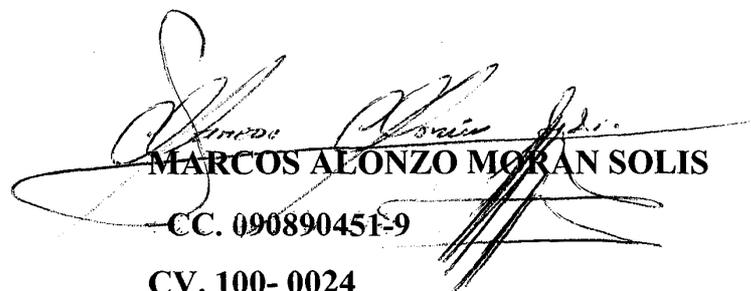
cinco participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; b) el señor **MARCOS ALONZO MORAN SOLIS**, suscribe veinticinco participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; c) el señor **JORGE MANUEL VALVERDE HUIRACocha**, suscribe veinticinco participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; d) la señora **MARIA GABRIELLA BUCHELLI GALLARDO**, suscribe ciento setenta y cinco participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REGULACIONES.-** Esta compañía se registrará por estos estatutos sociales y en todo lo que no estuviera previsto aquí por las disposiciones que regulan la vida de las especies de compañía de responsabilidad limitada y en lo que fuere aplicable, las de las anónimas.-----

CLAUSULA SEGUNDA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de las Participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. Los Socios autorizan al Abg. Marco Bolívar Laguapillo Vergara para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-
FIRMADO: ABOGADO MARCO LAGUAPILLO VERGARA.- Registro número: siete mil ochocientos setenta y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



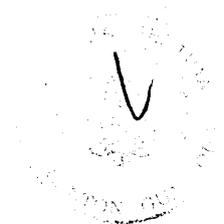
MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI,
CC. 070158925-1
CV. 067-0171



MARCOS ALONZO MORAN SOLIS
CC. 090890451-9
CV. 100- 0024



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



[Handwritten signature]

JORGE MANUEL VALVERDE HUIRACocha

CC. 070180827-1

CV. 230-0205

[Handwritten signature]

MARIA GABRIELLA BUCHELLI GALLARDO

CC. 070242023-3

CV. 192 - 0027

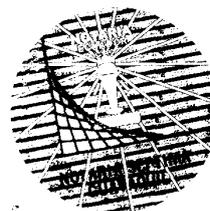
EL NOTARIO.

[Handwritten signature]

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho.-

[Handwritten signature]



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SUPLENTE DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución N.08-M-DIC-0309, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías en Machala, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la Compañía INDUSTRIAL HILLARY ROJAS C. LTDA..-Guayaquil, septiembre 26 del 2.008..-



Enjal



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7211149
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LAGUAPILLO VERGARA MARCO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2008 2:26:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7208157 INDUSTRIAL HILLARY ROJAS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

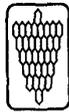
**1.- INDUSTRIAL HILLARY ROJAS C. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA**



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía INDUSTRIAL HILLARY ROJAS C.LTDA., con las siguientes aportaciones:

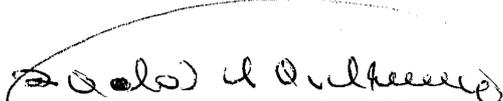
Manuel Seoban Rojas Amari	\$2,750.00
Marcos Alonson Moran Solis	\$ 250.00
Jorge Mnauel Valverde Huiracocha	\$ 250.00
Maria Gabriella Buchelli Gallardo	\$1,750.00

TOTAL	\$5,000.00

SON: CINCO MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 17 de Septiembre 2008

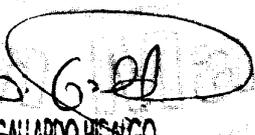
PEL BANCO DE MACHALA


SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0309, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 25 de Septiembre del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.142 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.492.- Machala, a veintinueve de Septiembre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintinueve de Septiembre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **INDUSTRIAL HILLARY ROJAS C. LTDA.**-
Machala, a veintinueve de Septiembre del dos mil ocho.-
El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA